INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/010/2022-P.

ASUNTO: Se determina la procedencia del aviso de intención.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de diez fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** ----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

OUMR/CARG/JRH

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/010/2022-P.

ASUNTO: Se determina la procedencia del aviso de intención.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de marzo de dos mil veintidós.[1]

VISTOS 1. El oficio DEOEPyPP/125/2022 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[2] así como el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[3] 1, 7, inciso b) y c), 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;[4] la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado, documento que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El treinta y uno de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0217 suscrito por Edgar Salvador Flores García, representante legal la asociación civil "Biodiversidad Querétaro A.C.",[5] a través del cual manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local en el estado de Querétaro.

2. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos del aviso de intención y de la documentación presentada por la citada asociación, por lo que el catorce de febrero se notificó de manera personal al representante legal de la asociación, el proveído a través del cual dio vista al promovente para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, subsanara las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. El quince de febrero la Secretaría Ejecutiva emitió los oficios SE/276/2022 y SE/277/2022, mediante los cuales notificó a las representaciones legales de las asociaciones civiles que presentaron su aviso de intención para constituirse como un partido político local, así como las representaciones de los partidos políticos inscritos ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[6] el análisis de los emblemas de las asociaciones civiles que pretenden constituirse como partido político local.

---

[1] En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós.
[2] En lo subsecuente Director de Organización.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Lineamientos.
[5] En adelante asociación.
[6] En lo sucesivo Instituto.

4. El plazo para que la promovente diera cumplimiento a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva trascurrió del quince al veintiocho de febrero.

5. En esa tesitura, el veintiocho de febrero se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0479, suscrito por el representante legal de la asociación a través del cual dio contestación a la vista realizada.

6. El uno de marzo la Secretaría Ejecutiva emitió un proveído de recepción, reserva y remisión, respecto del escrito y anexos registrados con el folio 0479.

TERCERO. Análisis de documentación presentada.

7. Conforme a lo señalado, a continuación, se analiza que la documentación presentada por la asociación en atención a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva, a fin de verificar que se dio o no cumplimiento a la misma una vez que venció el plazo concedido para subsanar irregularidades u omisiones, como se advierte:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	**Requisito**	**Cumplió o no cumplió al momento de presentar el aviso de intención**	**Análisis de la documentación presentada en atención a la prevención**	**Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista**
Inciso c)	*Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa, y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.*	**No cumplió**	En el escrito recibido el 28 de febrero registrado con el folio 0479 de la Oficialía de Partes se manifestó: ... *"... Señalo como domicilio el ubicado en calle tabachines 102, interior 5, fraccionamiento camelinas colonia paseos de san miguel, en la ciudad de Santiago de Querétaro con código postal 76118."* ... Por lo que se advierte que el representante legal de la asociación señalo domicilio para recibir notificaciones de manera personal en la capital del Estado de Querétaro, es acorde a los Lineamientos.	**Sí cumplió con la prevención**

8. Ahora bien, a continuación, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 del citado ordenamiento, a fin de verificar el cumplimiento a la vista realizada a la asociación:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	**Requisitos**	**Cumplió o no cumplió al momento de**	**Cumplimiento a la prevención**	**Se cumplió o no se cumplió luego de**

		presentar el aviso de intención		realizada la vista
Inciso b)	***Objeto:*** *El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.*	**No cumplió**	El escrito recibido el 28 de febrero registrado con el folio 0479 de la Oficialía de Partes se manifestó: ... *"Respecto de la tercera de las prevenciones, modificar los estatutos en el acta constitutiva en el requisito relativo al objeto de la asociación. Se anexa copia certificada del instrumento público número 59,557."* ... Aunado a lo anterior, se advierte que obra en el expediente copia certificada del instrumento notarial 59,557 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete) pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, notario público de la Notaría Publica 4 en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro,[7] en la cual el "capítulo I de los estatutos generales de la asociación", "artículo cuarto" "respecto del objeto de la asociación" fue modificado para quedar como sigue: ... *"LA ASOCIACIÓN ES UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO."* ... Derivado de lo anterior se advierte que se efectuó el ajuste correspondiente en el acta constitutiva, lo que es acorde a los Lineamientos.	**Si cumplió con la prevención**
Inciso c)	***Domicilio:*** *En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.*	**No cumplió**	En el escrito recibido el 28 de febrero registrado con el folio 0479 de la Oficialía de Partes se manifestó: ... *"Respecto a la cuarta de las prevenciones, modificar los estatutos en el acta constitutiva en el requisito relativo al domicilio de la asociación. Se anexa copia certificada del instrumento público número 59,557."* ... Aunado a lo anterior, se advierte que obra en el expediente copia certificada del instrumento notarial 59,557 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete) pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, notario público de la Notaría	**Si cumplió con la prevención**

[7] En adelante instrumento notarial.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			Publica 4 en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la cual el "capítulo I de los estatutos generales de la asociación", "artículo segundo" "respecto del domicilio" de la asociación fue modificado para quedar como sigue: *"EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN ES EN CALLE ABEDUL NÚMERO 79-D COLONIA LOMAS DEL PEDREGAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO CON CÓDIGO POSTAL 76806."* Derivado de lo anterior se advierte que se efectuó el ajuste correspondiente en el acta constitutiva, lo que es acorde a los Lineamientos.	
Inciso e)	***Duración:*** *Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.*	**No Cumplió**	El escrito recibido el 28 de febrero registrado con el folio 0479 de la Oficialía de Partes se manifestó: ... *"Respecto a la quinta de las prevenciones, modificar los estatutos en el acta constitutiva en el requisito relativo a la duración de la asociación. Se anexa copia certificada del instrumento público número 59,557."* ... Aunado a lo anterior, se advierte que obra en el expediente copia certificada del instrumento notarial, en la cual el "capítulo I de los estatutos generales" de la asociación, "artículo tercero" "respecto de la duración" de la asociación fue modificado para quedar como sigue: *"LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SERÁ ÚNICAMENTE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU CASO DURANTE LOS AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS Y DOS MIL VEINTITRÉS."* Derivado de lo anterior se advierte que se efectuó el ajuste correspondiente en el acta constitutiva, lo que es acorde a los Lineamientos.	**Si cumplió con la prevención**
Inciso f)	***Capacidad:*** *La asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto,*	**No cumplió**	En el escrito recibido el 28 de febrero registrado con el folio 0479 de la Oficialía de Partes se manifestó: ... *"Respecto a la sexta de las prevenciones, modificar los estatutos en el acta constitutiva en el requisito*	**Si cumplió con la prevención**

	debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.		*relativo a la capacidad de la asociación. Se anexa copia certificada del instrumento público número 59,557."* ... Aunado a lo anterior, se advierte que obra en el expediente copia certificada del instrumento notarial, en la cual el "capítulo III de los estatutos generales" de la asociación, "artículo octavo" "respecto de la capacidad" de la asociación fue modificado para quedar como sigue: *"LA ASOCIACIÓN TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA Y PUEDE EJERCER POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS NECESARIOS QUE CORRESPONDAN CON SU NATURALEZA JURÍDICA Y SU OBJETO DEBIENDO SUJETAR DICHAS ACTUACIONES A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE."* Derivado de lo anterior se advierte que se efectuó el ajuste correspondiente en el acta constitutiva, lo que es acorde a los Lineamientos.	
Inciso g)	***Patrimonio:*** *Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:* *1. Aportaciones de personas asociadas.* *2. Aportaciones de simpatizantes.* *3. Autofinanciamiento.* *El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*	**No Cumplió**	En el escrito recibido el 28 de febrero registrado con el folio 0479 de la Oficialía de Partes se manifestó: *"Respecto a la séptima de las prevenciones, modificar los estatutos en el acta constitutiva en el requisito relativo al patrimonio de la asociación. Se anexa copia certificada del instrumento público número 59,557."* Aunado a lo anterior, se advierte que obra en el expediente copia certificada del instrumento notarial, en la cual el "capítulo II de los estatutos generales" de la asociación, "artículo sexto" "respecto al capital y patrimonio" de la asociación fue modificado para quedar como sigue: "EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DEBERÁ CONFORMARSE POR FINANCIAMIENTO PRIVADO MEDIANTE LAS SIGUIENTES FUENTES 1. APORTACIONES DE PERSONAS ASOCIADAS. 2. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES. 3.	**Si cumplió con la prevención**

			AUTOFINANCIAMIENTO. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL; QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO RECIBIR APORTACIONES DE LOS ENTES Y SUJETOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 401 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES." Derivado de lo anterior se advierte que se efectuó el ajuste correspondiente en el acta constitutiva, lo que es acorde a los Lineamientos.	
Inciso i)	*Causas de disolución:* *La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos:* *1. Por acuerdo de las personas asociadas.* *2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.* *3. Por el cumplimiento de su objeto social.* *4. Por resolución dictada por autoridad competente.* *Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.*	**No cumplió**	En el escrito recibido el 28 de febrero registrado con el folio 0479 de la Oficialía de Partes se manifestó: ... *"Respecto a la octava de las prevenciones, modificar los estatutos en el acta constitutiva en el requisito relativo a causas de disolución de la asociación. Se anexa copia certificada del instrumento público número 59,557."* ... Aunado a lo anterior, se advierte que obra en el expediente copia certificada del instrumento notarial, en la cual el "capítulo XI, de los estatutos generales" de la asociación, "artículo octagésimo segundo" "respecto de la disolución y liquidación" de la asociación fue modificado para quedar como sigue: *"LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. POR ACUERDO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. 2. PORQUE SE HAGA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DE LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CONSTITUIDA. 3. POR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 4. POR RESOLUCIÓN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LO ANTERIOR, UNA VEZ SOLVENTADAS TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LA MISMA HAYA CONTRAÍDO CON MOTIVO DE SU CONSTITUCIÓN."* De lo anterior se advierte que se efectuó el ajuste correspondiente en el acta constitutiva, lo que es acorde a los Lineamientos.	**Si cumplió con la prevención**

Inciso j)	*Liquidación:* *Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.*	No cumplió	Al respecto en el escrito recibido el 28 de febrero registrado con el folio 0479 de la Oficialía de Partes se manifestó: ... *"Respecto a la novena de las prevenciones, modificar los estatutos en el acta constitutiva en el requisito relativo a causas de liquidación de la asociación. Se anexa copia certificada del instrumento público número 59,557."* ... Aunado a lo anterior, se advierte que obra en el expediente copia certificada del instrumento notarial, de donde se advierte en el capítulo XI de los estatutos generales de la asociación, artículo octagésimo octavo respecto de la disolución y liquidación de la asociación fue modificado para quedar como sigue: *"EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE."* Derivado de lo anterior se advierte que se efectuó el ajuste correspondiente en el acta constitutiva, lo que es acorde a los Lineamientos.	**Si cumplió con la prevención**

9. Ahora bien, en el escrito recibido el veintiocho de febrero, registrado con el folio 0479 de la Oficialía de Partes, en cuanto al cumplimiento del requisito señalado en el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos, se señaló:

> *"... Manifiesto que el nombre correcto de los pantones y sus rangos son los siguientes Pantone 361 C CMYK 62, 0, 76, 31 y RGB 67, 176, 42 Pantone Black 6 C CMYK 100, 79, 44, 93 y RGB 16, 24, 32. Por lo que adjunto memoria usb nuevamente con los archivos del emblema y la información de los pantones."*

7. Además, el promovente adjuntó a su escrito el Formato FE en archivo digital que incluyó las especificaciones técnicas de su emblema, el cual fue remitido al Director de Organización, para los efectos correspondientes.

8. Así, en atención al oficio DEOEPyPP/125/2022 suscrito por el Director de Organización, se informó a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

> *"En atención a su oficio SE/404/2022, a través del cual remite, para los efectos conducentes, copia del proveído emitido dentro del expediente IEEQ/AG/010/2022-P, en el que se acordó la recepción, reserva y remisión del escrito y anexo presentados por Edgar Salvador Flores García, representante legal de la asociación civil denominada "Biodiversidad Querétaro, A.C.", mediante el cual dio contestación a la vista otorgada por medio del proveído emitido el pasado once de febrero, se remiten los comentarios siguientes:*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<table>
<tr><th>Id</th><th>Materia de prevención</th><th>Comentarios</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Especificar los rangos de valor correctos para el Pantone 361 C, así como respecto al Pantone Neutral Black C</td><td>No cumple, toda vez que, en su escrito de contestación a la vista, así como en el archivo con nombre información.pdf que se anexó a dicho escrito, la asociación civil especifica los rangos de valor para los Pantones 361 C y Neutral Black C, tal como se muestra en la tabla siguiente:
<table>
<tr><th>PANTONE</th><th>CMYK</th><th>RGB</th></tr>
<tr><td>Pantone 361 C</td><td>62, 0, 76, 31</td><td>67, 176, 42</td></tr>
<tr><td>Pantone Black 6 C</td><td>100, 79, 44, 93</td><td>16, 24, 32</td></tr>
</table>
No obstante, los rangos de valor CMYK y RGB para el Pantone 361 C, así como el rango de valor CMYK para el Pantone Black 6 C, no corresponden a los señalados en el archivo información.pdf, siendo los que corresponden a dichos pantones los siguientes:
<table>
<tr><th>PANTONE</th><th>CMYK</th><th>RGB</th></tr>
<tr><td>Pantone 361 C</td><td>73, 0. 100, 0</td><td>61, 174, 43</td></tr>
<tr><td>Pantone Black 6 C</td><td>93, 77, 56, 78</td><td>16, 24, 32</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

9. Conforme a lo expuesto, se advierte que la asociación civil, mediante su escrito de contestación a la vista otorgada, señaló en su escrito de contestación a la vista, así como en el archivo con nombre información.pdf que se anexó a dicho escrito, especificó los rangos de valor para los Pantones 361 C y Neutral Black C, sin embargo, no corresponden a los señalados en el archivo digital denominado "información.pdf."

10. Con relación a lo anterior, se destaca que la Jurisprudencia 34/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO." establece que el emblema es la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.

11. Aunado a ello, los artículos 25, inciso d) con relación al 39, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el diverso 10, inciso e) de los Lineamientos, establecen que los Partidos Políticos tienen la obligación de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser igual semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes, además que dichos elementos deben caracterizarlo y diferenciarlo de otros partidos políticos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. Con base en dichas disposiciones, esta autoridad electoral, mediante el proveído emitido el once de febrero en el expediente en que se actúa, realizó el análisis de las especificaciones técnicas del emblema y colores de la asociación civil y estableció que de una apreciación visual no existen posibles similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes.[8]

13. Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-79/2019, el derecho de asociación política incluye el derecho constitucional de que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político cuente con identidad propia diversa a la de otros Partidos Políticos, agrupaciones políticas e incluso otras personas jurídicas cuyo objeto social implique el desarrollo o el ejercicio de derechos político-electorales.

14. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo INE/CG283/2019, estableció que una organización que se encuentre en proceso de constitución como Partido Político, puede notificar el cambio de denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, hasta en tanto no se agote el procedimiento respectivo.

15. Por su parte, los propios Lineamientos establecen en su artículo 11 que las organizaciones ciudadanas pueden realizar el cambio de su denominación, descripción del emblema y color o colores que la caractericen y diferencien, cumpliendo con las especificaciones correspondientes.

16. Conforme a los criterios expuestos y con independencia de que la asociación civil no indicó los valores correctos de los colores que componen su emblema a los señalados en el archivo digital denominado "información.pdf", se advierte que existe la posibilidad de que, en su caso, las asociaciones civiles lleven a cabo los cambios o ajustes que se requieran a su emblema así como color o colores que lo caractericen, sin que lo señalado por la Dirección de Organización implique el incumplimiento del requisito señalado en el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos, motivo por el cual, la asociación podrá apoyarse de la Dirección de Organización respecto a las especificaciones técnicas de los rangos de valor CMYK y RGB de su emblema, lo anterior con fundamento en el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral.

17. De lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 10, inciso c), así como 12, incisos b), c), e), f), g) i) y j) de los Lineamientos, del análisis del contenido de la documentación presentada por la organización, esta autoridad advierte que se cumple con cabalidad la prevención efectuada por esta autoridad mediante el proveído del once de febrero.

18. Conforme a lo señalado, se determina la procedencia del aviso de intención en virtud de que han quedado acreditados debidamente los requisitos previstos en los artículos 10 y 12 de los Lineamientos.

[8] Visible en las fojas 033 a 066 del expediente IEEQ/AG/010/2022-P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que en términos del artículo 16 de los Lineamientos, de manera inmediata solicite a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral la generación de las cuentas institucionales de acceso para el funcionariado de Instituto que corresponda y para la organización ciudadana, con el fin de proporcionarlas a la Dirección de Prerrogativas para la operación del Sistema de Registro y a la Dirección del Registro Federal ambas del Instituto Nacional, para el portal web.

Asimismo, en dicha solicitud se deberá señalar el nombre completo, cargo y área de adscripción del funcionariado del Instituto que fungirá como responsable de la administración del Sistema de Registro y en su caso realizar los ajustes necesarios.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 15 y 18 de los Lineamientos infórmese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas de este Instituto, respecto de la procedencia del aviso de intención presentado por la asociación.

Notifíquese de manera personal, por oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo quien autoriza. **CONSTE.**----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

OUMR/CARG/JRH

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA